

EL C. LIC. JOSE LINARES, GOBERNADOR

y comandante militar del Estado libre y soberano de Querétaro, á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha dirigido el Supremo Decreto que sigue:

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion 1.ª

El C. Presidente se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

*Insertado en 18
de mayo y publicas.
en 19*

Que el Congreso de la Union ha expedido el Decreto que sigue:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército de Oriente en la defensa de Puebla de Zaragoza, ha merecido bien de la patria.

Art. 2.º En el salon de sesiones del Congreso de la Union se colocará esta inscripcion:

“**Á LOS DEFENSORES DE PUEBLA DE ZARAGOZA, EN 1862 Y 1863,**

EL CONGRESO DE LA UNION.“

Art. 3.º Las familias de los que hayan fallecido ó que fallezcan en la presente lucha, peleando contra el enemigo extranjero, disfrutarán por pension vitalicia el haber íntegro que corresponda al grado inmediato superior, respecto del que tenia al morir la persona que representen, cualquiera que haya sido la clase de éste en el ejército.

Art. 4.º Igual gracia se concede á los mutilados que se inutilicen para el servicio ó para sus ocupaciones ordinarias.

Art. 5º Quedan exentos de cualquiera contribucion directa personal por toda la vida, los individuos que se hallaban en Puebla de Zaragoza en 24 y 25 de Abril del presente año, defendiendo la ciudad con las armas, ó prestando algun servicio al ejército.

Art. 6.º Este Decreto se publicará por bando nacional en la capital de la República y en los Estados.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.---*S. Lerdo de Tejada*, diputado presidente.---*Francisco Bustamante*, diputado secretario.---*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 7 de Mayo de 1863.---*Benito Juarez*.---Al C. general Miguel Blanco.”

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.
Libertad y Reforma. México, Mayo 7 de 1863.---*Blanco*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Mayo 17 de 1863.

José Linares.

H. Alberto Veytes,
O. M.

Comandante militar del Estado de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed; que: En uso de las facultades de que se halla investido, aprueba y decreta la observancia del siguiente:

Acetida

en 26 de **REGLAMENTO para el gobierno y policía interior de los cuerpos de caballería del Estado, por el teniente coronel de la misma arma C. Margarito Mena conforme á lo dispuesto en la ordenanza general del Ejército.**

FUNCIONES DE LOS CAPITANES Y OFICIALES DE CUARTEL, AYUDANTES Y OFICIALES DE SEMANA.

Núm. 31.—Art. 1.º El capitán nombrado para el encargo de la policía de cuartel desempeñará este servicio desde que se releve la guardia de prevención hasta el día siguiente á la misma hora, y durante las veinte y cuatro horas de su fatiga, solo podrá ausentarse del cuartel en las que no tenga obligación de presentarse el que se demarca para la policía; estando obligado precisamente á dormir en él, vigilando, bajo su responsabilidad, que lo ejecuten tambien el ayudante y oficiales de semana.

Art. 2.º Vigilará que los oficiales de semana presenten todas las listas y recibirá de ellos y del ayudante de semana el parte de las novedades ocurridas en aquellas y en las revistas de aseó y policía, sin que esto sirva de obstáculo para que dichos oficiales y ayudante lo hagan á sus

Art. 3.º Aunque el oficial de guardia de prevención depende única y exclusivamente de los gefes del cuerpo, sin embargo deberá dar conocimiento (sin perjuicio de hacerlo por escrito directa y prontamente á aquellos) de cuantas novedades le ocurran al capitán de policía, como gefe que es del cuartel en las veinte y cuatro horas de su fatiga, y recibirá las órdenes del servicio que le comunique, tomando su permiso en todas ocasiones.

Art. 4.º El capitán de cuartel cuidará de que las compañías, con los oficiales de escuadra á la cabeza, pasen á tomar los caballos de los macheros y se verifique la limpieza de ellos, con la mayor regularidad, á las horas señaladas, haciendo que se les cure cuidadosamente, y que por la mañana, despues de concluida y echado el forraje, regresen á sus cuadras para que aseándose la tropa pase su revista diaria de armas y aseó personal, cuyo acto no omitirá ninguno de los dias del año.

Art. 5.º El segundo ayudante cuidará de que interin se hace la limpieza de caballos, los destinados al servicio de macheros hagan la limpieza de ellos, no permitiendo la aglomeracion de estiércol, que es tan perjudicial á la salud de los caballos; cuidando igualmente, que el cabo de presos haga la limpieza del cuartel en general, y que evite que en las pilas ó bebederos se echen suciedades.

Art. 6.º El capitán de cuartel y el ayudante de semana, tienen obligación de presentarse el reparto de forraje y por consiguiente, impedir que se entregue á las compañías, sin que se halle presente el oficial de semana, cuidando que se haga con equidad el forraje, por ningun pretexto hará el reparto, si no se le entrega la

papeleta firmada precisamente, por el capitán ó comandante de la compañía.

Art. 7.º El capitán de cuartel, el ayudante de semana y el forrajista, serán responsables de los abusos que se cometan en el reparto de forrages; pues el último de estos oficiales se sujetará á entregar á las compañías y plana mayor el que se les destine por el gefe del cuerpo, teniendo presente, que segun está mandado por ordenanza, deberá considerarse al coronel con cuatro caballos; al teniente, coronel con tres; á los comandantes de escuadron y capitanes con dos y uno á cada subalterno; cuidando el mismo forrajista de confrontar las papeletas diarias con las noticias de caballos, que siempre deberá tener, con separación de compañías, para saber el número con que cada una cuenta y descontar la baja ó aumentar la alta que ocurra en el libro que al efecto deberá llevar para el arreglo de su cuenta.

Art. 8.º Los capitanes de cuartel y ayudantes de semana, vigilarán muy especialmente que las pasturas sean de buena calidad y bastante limpias, á efecto de evitar que se perjudique la salud del caballo. Por ningun caso se permitirá que se introduzca al pajar el granson que desechan los caballos; y es obligación de las compañías entregarlo diariamente al portador que será encargado de su depósito para que se disponga su venta oportunamente, y su producto ingrese á la caja del cuerpo.

Art. 9.º Los segundos ayudantes, no se entiende por este reglamento, que quedan exonerados ni disimulados de las atribuciones de sus empleos, y solo les servirá de gobierno que respetarán y considerarán á los capitanes de policía de cuartel, por su mayor graduacion y por el servicio especial que desempeñan.

Art. 10. Los capitanes de cuartel vigilarán que el servicio en general, se desempeñe con toda aquella exactitud y regularidad que previene la ordenanza; siendo de advertir que, los ayudantes y oficiales de semana deberán tomar su permiso antes de comenzar cualquier acto del servicio, pues debe tener el capitán de cuartel conocimiento de todo, y será de su estrecha responsabilidad, cualquiera omision ó desorden que ocurra durante las veinte y cuatro horas de su fatiga.

Art. 11. El capitán encargado de la policía de cuartel, al concluir el servicio que le fué encomendado, pasará personalmente al alojamiento del gefe del cuerpo, para darle parte de las novedades ocurridas y providencias dictadas; no debiendo entenderse que sea una falta el que no lo haga por conducto del mayor, en razon á que, siendo el segundo ayudante el subalterno de este gefe, lo debe hacer á él, dicho oficial, de todo cuanto ocurra en el cuartel conforme le está prescrito por ordenanza.

GOBIERNO Y POLICIA INTERIOR DE COMPANIAS.

Art. 1.º Para el mejor arreglo y poli-

cia interior de las compañías, se dividirán estas en tres escuadras, cada una, al cargo de dos cabos, siempre que dichas compañías tengan el número de ocho por dotación, en cuyo caso quedarán sobrantes dos para las comisiones que se necesiten. Si las compañías no tuvieren la dotación de cabos que se fija para tres escuadras, podrán reducirse á dos, y aumentarse á mas, cuando el número de ellos fuere mayor, pero siempre deberán sobrar dos como se ha dicho al principio, para no alterar el régimen de las escuadras con la separacion de alguno de los cabos de ellas. Los capitanes, conforme al artículo 27 del tratado, en sus compañías, y á su satisfaccion, la elección de los cabos que deban mandar las escuadras, á quienes impondrán de sus obligaciones, y satisfechos, los dejarán obrar libremente, si vieran la represion de ello les enseñará mejor sir ceber: con esto habrá mas emulacion, se reconocerán los sugetos y se habilitarán al mando. Los sargentos, no se entiende por lo dicho, que quedan en ningun caso, exonerados de las atribuciones de su empleo que son generales al todo de la compañía, y principalmente en el servicio de semana que alterará entre todos los de cada una.

Art. 2.º Al romper el día, mandará el oficial de la guardia de prevención, tocar la diana por toda la banda del cuerpo, á cuyo toque se levantarán los soldados, pasando lista y dando parte, por escrito y visado por el oficial de semana, al mismo oficial de guardia, el sargento que desempeña tambien el servicio de semana en cada compañía. El oficial de guardia, luego que reciba los partes de las compañías, dará el general del cuerpo á los gefes de él, cuidando de hacerlo minuciosamente y con toda claridad.

Art. 3.º Media hora despues del toque de diana, se dará el de limpia, y las escuadras, despues de levantadas las camas, formarán con sus útiles de limpieza, y reunida la compañía, tomarán los caballos para limpiarlos, como se previene en el artículo 25 de las obligaciones del cabo de caballería, cuyo acto presenciará el oficial de semana para que se observe la mayor exactitud, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la obligación del alferes, haciendo que se curen cuidadosamente los que estuvieren enfermos ó matados. Concluida la limpia de caballos, los oficiales de semana harán que sus compañías, en el orden que les toque, reciban el forraje que les corresponda, previa la papeleta que entregarán al forrajista, firmada por el comandante de la compañía. Es obligación del capitán de cuartel y ayudante de semana, presenciar el reparto del forraje á fin de que se haga con equidad y sin abuso de ninguna clase.

Art. 4.º Interin se hace la limpia de caballos y se echa el forraje, el cabo de macheros mandará que los soldados, nombrados para este servicio, hagan la limpieza de los que están á su cargo, siendo de la mas estrecha responsabilidad del mismo

cabo, el hacer que siempre se conserven con aseó las caballerizas, pues la aglomeracion de estiércol causa muchos males á los caballos. En limpiar, dar forraje y asear los macheros, se invertirá el tiempo que hay desde el toque de limpia (que regularmente será á las cinco de la mañana) hasta las siete, y será setial para soltar la taballada, ó para dar pieuso en morrales, el toque de forraje, que dará el trompeta de la guardia de prevención, cuando el ayudante de semana lo ordene.

Art. 5.º Puestos los caballos en los macheros, volverán las compañías á sus cuadras para que los soldados procedan á su aseó, á fin de que cada cabo forme y revise su escuadra respectiva, segun se previene en el artículo 11.º de sus obligaciones, y si alguno se presentare desoosido, faltar de botones, ó con otros defectos, providenciá que al instante se remedien, no permitiéndose que el soldado omiso salga del cuartel. Esta revista será pasada solo por la mañana, y una hora despues de la limpia y forraje de caballos. Concluida dicha revista, que tambien se pasará de armas, darán parte los cabos de escuadra al sargento de semana, quien revisará todas las escuadras de su respectiva compañía, sigatiéndole el cabo de cada una, para res-

ponderle de los defectos que notare, el cuál será responsable de ellos, conforme al artículo 9.º de sus obligaciones, y terminada, dará parte al oficial de semana, para que de la propia manera pase revista al todo de la compañía, dando parte á su capitán y al de cuartel, de las faltas ocurridas y providencias dictadas.

Art. 6.º Interin las compañías pasan su revista de aseó, hará la suya de policía el Porta, inspeccionando si el cabo de presos cumple con la limpieza que está á su cargo, y que los destinados de macheros no permitan en ellos el estiércol, haciendo que se mantengan limpias las pilas ó bebederos que existan en el cuartel, y satisfecho de esta limpieza, dará parte al 2.º ayudante y al capitán de cuartel confortaciones.

Art. 7.º Al toque de asamblea cada cabo revisará á los soldados de su escuadra que entren de guardia, conforme lo previene en el artículo 12 de sus obligaciones y 28 de las del soldado, concluido dará parte al sargento de semana, quien los revisará igualmente, y este, ó en su defecto el cabo de cuartel, conducirá su tropa al sitio señalado para la parada, á fin de responder al 2.º ayudante ó Porta de semana, á quien entregará el estado respectivo, para que este oficial forme el general de servicio, que debe dar diariamente al mayor del cuerpo. Es obligación del ayudante de semana, revisar la parada y entregarla al oficial que entrare de guardia, para á las seis de la tarde.

Art. 8.º Todo comandante de guardia, luego que se halle entregado del puesto, hecho reconocimiento de las armas y municiones de su tropa, y leídole las obliga-



Presenta una nota

Al C. Ministro de la Guerra y Marina
Hoy transmitido el Sr. Sr. Ministro de la Guerra y Marina
del C. Ministro lo siguiente.

Hoy fecha 11 del corriente me dice
Hoy fecha 9 del presente me dice
la absoluta me dice al Sr. Sr. Ministro de Relaciones exteriores
y Gobernacion, lo que sigue = El Sr. Presidente
ha tenido a bien disponer que V. libere
a los señores de la S. C. B. Gobernadores y recon-
dandoles el puntual y exacto cumplimiento
de las diversas disposiciones que ha dis-
tado el Supremo Gobierno previniendo
la absoluta incomunicacion con los pun-
tos ocupados por el invasor, y como
una consecuencia necesaria no se degen en
tras a ellos algodones, víveres, efectos mi-
nisteriales de ninguna clase, ni penas de
los caudales, y los objetos, víveres, efectos
de tomados como propiedad de la na-
cion. = Lo q. tengo la honra de comunicar
a V. p. acuerdo del primer Magistrado
de la Nacion, recomendandole espe-
cialmente las ordenes p. las l. l. Gubernu-
dorez de los Estados de Veracruz, Puebla,
Oaxaca, 1.º, 2.º y 3.º Distrito del de Mexico,
Guerrero y otros Estados; en la inteligencia
de que hoy dirija la comunicacion respec-
tiva, al Sr. Ministro de Guerra p. que de
sus ordenes a todos los Com. Militares y
Generales o Jefes q. manden Divisiones

Al Sr. Sr. Ministro de Relaciones exteriores
y Gobernacion, lo que sigue = El Sr. Presidente
ha tenido a bien disponer que V. libere
a los señores de la S. C. B. Gobernadores y recon-
dandoles el puntual y exacto cumplimiento
de las diversas disposiciones que ha dis-
tado el Supremo Gobierno previniendo
la absoluta incomunicacion con los pun-
tos ocupados por el invasor, y como
una consecuencia necesaria no se degen en
tras a ellos algodones, víveres, efectos mi-
nisteriales de ninguna clase, ni penas de
los caudales, y los objetos, víveres, efectos
de tomados como propiedad de la na-
cion. = Lo q. tengo la honra de comunicar
a V. p. acuerdo del primer Magistrado
de la Nacion, recomendandole espe-
cialmente las ordenes p. las l. l. Gubernu-
dorez de los Estados de Veracruz, Puebla,
Oaxaca, 1.º, 2.º y 3.º Distrito del de Mexico,
Guerrero y otros Estados; en la inteligencia
de que hoy dirija la comunicacion respec-
tiva, al Sr. Ministro de Guerra p. que de
sus ordenes a todos los Com. Militares y
Generales o Jefes q. manden Divisiones

ciones generales del ejército, con arreglo
a lo prevenido en el artículo 41 del tit.
2º trat. 2º de la ordenanza general, la ins-
truirá de las penas que corresponden en in-
que abandona la guardia y puesto de cen-
tinelas; así como de los honores que cor-
responden hacerse a las personas que los
gozan.

Art. 9º. Relevada la guardia, en guar-
nición, se locará llamada de instrucción, y
acto continuo, los sargentos de semana
formarán sus compañías con las armas que
se indiquen, y el seguro ayudante diri-
dirá el cuerpo y lo entregará al gefe que
deba dar la instrucción. Esta durará dos
horas por la mañana y una por la tarde,
y no deberá faltar a ella ningún oficial ni
individuo de tropa sin causa urgente.

Art. 10. Concluida la instrucción, se
dará por toda la banda el toque de agua,
y el sargento de semana conducirá su
compañía en buen orden a tomar los ca-
ballos para que beban, teniendo cuidado
que lo verifiquen cómodamente, según es-
tá prevenido en el art. 8º de las obliga-
ciones del sargento de caballería. Debe
tenerse presente que según está mandado
por Ordenanza, la caballería debe tomar
agua dos veces al día en el verano y una
en el invierno, á las horas que fije el gefe
del cuerpo, siendo de advertir que las ma-
ñanas diez de la mañana y las cuartos de la
tarde, y para la segunda las doce del día.

Art. 11. Terminada la operacion de
dar agua, por la mañana, el sargento de
semana hará que los cabos de escuadra
reunam los soldados de las anayas, que se
hallen francos, y que prácticamente les
enseñen á conocer el nombre de cada pie-
za del armamento, montura y equipo, se-
gún se previene en el art. 6º de la obliga-
cion del cabo. Se hace severa la repon-
sabilidad de los oficiales de semana para
propia, ni que saque arma, ni prenda al-
guna fuera de la cuadra, sin permiso del
oficial sargento ó cabo de su compañía,
evitando tambien que los soldados se en-
treguen en juegos prohibidos y cum-
pliendo con todo lo que prescribe sobre el
particular, el art. 20 de la obligacion del
soldado.

Art. 14. A las tres de la tarde, se da-
rá por toda la banda el toque de instruc-
cion. La tropa se recogerá al cuartel y
formarán las compañías, en los términos
que lo hicieron en la mañana.

Art. 15. A las cuatro de la tarde se
darán los toques de limpia y agua, y las
compañías cumplirán con ellos recibiendo
en seguida el forraje que les corresponda,
como se ha prevenido en los artículos 3º
y 1º de este reglamento.

Art. 16. A las seis de la tarde ya es-
tarán los caballos en los macheros, y el ofi-
cial de guardia, previo el aviso del ayu-
dante de semana, mandará dar el toque de
llamada y tropa para que las compañías
pasen la lista de la tarde. A este acto no
debe faltar ningún individuo de tropa, y
los oficiales de semana estarán al frente de
sus compañías: recibirán y darán el parte
de las novedades ocurridas, por el conduc-
to respectivo, á los capitanes ó al jefe que
se hallare presente, y los sargentos lo da-
rán igualmente y con armas recuadadas al 2º
cuartel y á los jefes del cuerpo, y en caso
de que no estuvieren presentes, sea de su
obligacion pasar á sus alojamientos con
aquel objeto, y lo mismo hará por la ma-
ñana.

Art. 17. Al toque de orden se halla-
rán en el cuartel todos los soldados, cabos
y sargentos, pues no debe faltar de él nin-
gún individuo sin motivo urgente. El
ayudante de semana luego que reciba la
orden general de la plaza, division ó brigada,

L
H
S